

UN de Universidad
I de Integridad
N de Nivelización
C de Comunidad
C de Comunicación
A de Aceleración



2012

Reglamento de Trabajo Académico

Oficina de Publicaciones

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
"Con sentido crítico y carácter social"



REGLAMENTO
de **TRABAJO**
ACADÉMICO

2012



UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

**REGLAMENTO
DE TRABAJO ACADÉMICO**

*(Acuerdo del Gobierno Superior No.002 del 16 de
julio de 2012)*

Bogotá, D.C., 2012

**REGLAMENTO DE TRABAJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**

3ª. Edición: año 2012.

RECTOR:

Enrique Conti Bautista

SECRETARIO GENERAL:

Héctor Manuel Rodríguez Cortés

EDICIÓN:

Clara Virginia Padilla López
Jefe Oficina de Publicaciones

CORRECCIÓN DE ESTILO:

Tomás Martínez Agusti
Clara Virginia Padilla López

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

César Rubiano Moreno
Diseñador Oficina de Publicaciones

IMPRESIÓN:

Unidad Editorial Unincca – UNED
Cra.13 No.24-15 PBX. 4442000 Ext.211

CONTENIDO

	Pg
Acuerdo Gobierno Superior No.002 de 2012 (16-07/12).	7
CAPÍTULO I Disposiciones Generales.	9
CAPÍTULO II Del trabajador académico.	11
CAPÍTULO III Funciones y actividades básicas del trabajador académico.	12
CAPÍTULO IV Derechos y deberes del trabajador académico.	19
CAPÍTULO V Del escalafón docente.	22
CAPÍTULO VI Reclasificación.	27
CAPÍTULO VII Evaluación.	30
CAPÍTULO VIII Estímulos y distinciones académicas.	31
CAPÍTULO IX Aspectos administrativos.	33

CAPÍTULO X	Remuneraciones.	37
CAPÍTULO XI	Comité de escalafón.	37
CAPÍTULO XII	Disposiciones finales.	38

**ACUERDO DEL GOBIERNO SUPERIOR
N° 002 de 2012 (Julio 16 de 2012)**

**Por el cual se promulga el “Reglamento del
Trabajo Académico” de la
Fundación Universidad INCCA de Colombia,
UNINCCA.**

**EL GOBIERNO SUPERIOR DE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE
COLOMBIA, -UNINCCA-**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en el Artículo 67 define que «la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico y tecnológico y para la protección del medio ambiente». En concordancia con este mandato, en cumplimiento de la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios, en especial lo dispuesto en el Decreto 1295 de abril 20 de 2010, se deben establecer criterios de ingreso, permanencia, formación, capacitación y promoción de los directivos académicos y profesores.

SEGUNDO. Que el Gobierno Superior en sesión del día 16 de julio del presente año, en cumplimiento de lo ordenado por los Estatutos de la Universidad, previo análisis, observancia y preparación con otras autoridades académicas, y la organización Sindical, ha estudiado, analizado, debatido, acogido y aprobado las modificaciones presentadas.

TERCERO. Que en la misma sesión se aprobó la expedición de un nuevo Reglamento de Trabajo Académico, incorporando las modificaciones aprobadas, conservando en su integridad las normas que no fueron objeto de modificación, texto que en adelante se conoce como: «Reglamento Académico.»

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Promulgar el **Reglamento del Trabajador Académico** de la Fundación Universidad INCCA de Colombia, -UNINCCA-, con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo. De conformidad con el principio de Autonomía Universitaria, consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por los Artículos 29 literal (f) y el 123 de la Ley 30 de 1992, según los cuales la autonomía de las Instituciones Universitarias incluye la facultad de adoptar el régimen de alumnos y el régimen del personal docente de Educación Superior, **UNINCCA** promulga el presente Reglamento para regular las relaciones con el personal vinculado en actividades académicas, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento Académico tiene como objeto general aportar a la organización, dignificación y proyección de la actividad académica de **UNINCCA**, acorde con los principios filosóficos y derroteros determinados en el Proyecto Educativo Institucional y en lo particular unificar disposiciones relativas al cuerpo académico a efecto de:

- a) Proporcionar las condiciones para el desarrollo académico, científico, tecnológico y cultural estableciendo los procedimientos para ubicación, promoción y rotación de cargos.
- b) Establecer las bases y condiciones para la vinculación a la institución en las actividades académicas.

c) Estimular el mejoramiento del desempeño académico mediante el establecimiento de un sistema de carrera docente, evaluación, capacitación y estímulos.

d) Definir las categorías del Escalafón Docente y las condiciones para el ingreso y la promoción dentro de él.

e) Asegurar el concurso y la participación permanente y representativa del cuerpo académico en todas las instancias decisorias de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Principios. Este Reglamento del Trabajador Académico de la Universidad **INCCA** se aplicará atendiendo y respetando los siguientes principios:

a) Igualdad: Todos los Trabajadores Académicos gozan de las mismas protecciones y garantías, y, en consecuencia, no habrá distinciones por motivos de etnia, género, condición civil, edad, credo religioso, ideología política, condición social o pertenecer a organizaciones en uso del libre derecho de asociación.

b) Favorabilidad: Cuando, por motivos de interpretación en la aplicación del presente Reglamento, surjan diferencias entre este, la Ley, el Estatuto de **UNINCCA**, el Reglamento interno de trabajo, Convenciones, Laudos Arbitrales, Acuerdos Extraconvencionales firmados con **SINTRAUNINCCA**, o con otra organización de trabajadores, se aplicará en su integridad la norma y disposición que, para el caso, sea la más favorable para el trabajador.

c) La libertad de cátedra: El ejercicio académico en la Universidad **INCCA** de Colombia se enmarca dentro de

los principios constitucionales de la libertad de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

d) Dignidad y derechos humanos: El articulado, las normas y las actuaciones de este Reglamento garantizan en todo el más absoluto respeto por la dignidad, la libertad y los derechos humanos y laborales de sus trabajadores académicos.

ARTÍCULO 3. Tanto en el presente Reglamento como en las demás normas de **UNINCCA**, se contempla y se consigna una expresa prohibición y rechazo a toda forma de maltrato laboral o acoso psicológico en el trabajo. El trabajador, cualquiera que sea su función, que permita o ejecute acciones de esta índole incurrirá en grave falta disciplinaria, la cual será considerada según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO II DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. Trabajador Académico. Es la persona natural que, acreditando título profesional otorgado por Universidad legalmente reconocida o habiéndolo homologado y cumpliendo los procedimientos de ingreso del presente Reglamento, se vincula a la Institución para desempeñar funciones relacionadas con la actividad académica, ya sea de enseñanza, de investigación, de extensión o de dirección académica universitaria.

ARTÍCULO 5. Clasificación según Dedicación Laboral.

Los Trabajadores Académicos, según su dedicación laboral a la Universidad, podrán ser de Tiempo Completo, de Medio Tiempo, de Tiempo Parcial o por horas.

Parágrafo 1. La jornada laboral máxima del Trabajador Académico de Tiempo Completo será de cuarenta y ocho (48) horas semanales al servicio de la Institución y para los demás será proporcional según el Contrato Individual de Trabajo.

Parágrafo 2. En los casos de contratación para actividades académicas, que demanden un servicio temporal especializado, transitorio y específico como conferencias, paneles, seminarios, investigaciones y similares, la vinculación se registrará por los términos y condiciones que se señalen en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES Y ACTIVIDADES BÁSICAS
DEL TRABAJADOR ACADÉMICO**

ARTÍCULO 6. En cumplimiento de sus funciones, el Trabajador Académico de la Universidad INCCA desarrollará actividades en la docencia, la investigación, la extensión o la administración académica universitaria. Estas podrán ser incluyentes o excluyentes según se acuerden por las partes para completar el fondo de tiempo establecido en el contrato laboral.

ARTÍCULO 7. Actividades de Docencia. La actividad docente se desarrolla a través de:

- a) Trabajo presencial para el desarrollo de contenidos temáticos ante cursos de estudiantes y sus tareas derivadas.
- b) Preparación de clases.
- c) Enseñanza, dirección y supervisión personal a grupos de estudiantes en Laboratorios, Talleres, Centros de Prácticas y demás actividades programadas por la Universidad.
- d) Tutoría y trabajo de acompañamiento derivado de la flexibilización curricular de los Programas Académicos.
- e) Prácticas intra y extramurales (campo, empresas, clínicas, hospitales, consultorios y otras comunidades).
- f) Tutorías y asesorías en trabajos de grado.
- g) Asistencia a las reuniones del programa o unidad académica a la cual pertenezca y a las de otros programas donde se le requiera.
- h) Presentar propuestas sobre modificaciones para actualización de programas a su cargo y participar en la elaboración de los mismos.
- i) Asistencia a los programas de capacitación pedagógica o actualización que programe la Universidad.

j) Elaboración de cartillas o guías académicas requeridas para una mejor orientación de las asignaturas a su cargo.

k) Las demás que determine la Rectoría y/o la Vicerrectoría Académica, particularmente relacionadas con sus funciones y en convenio con el trabajador.

Parágrafo. El conjunto de actividades docentes, que asume el trabajador académico en el tiempo de su jornada laboral, constituye la *carga docente*.

ARTÍCULO 8. Actividades de Investigación. Las actividades de investigación incluyen:

a) Dirección y/o participación autorizada en proyectos de investigación producto de grupos de investigación o por contratos o convenios institucionales.

b) Elaboración de artículos, publicaciones, obras, textos y otros tipos de producción intelectual, para su divulgación.

c) Elaboración de ponencias y participación en eventos académicos nacionales e internacionales.

d) La asesoría, tutoría y evaluación de hasta tres (3) trabajos de grado que hacen parte de la carga académica de los Trabajadores Académicos de Tiempo Completo.

e) Participación en las comisiones que la Universidad le señale relacionadas con las tareas de investigación.

f) La elaboración de los informes parciales y finales de los proyectos de investigación en los que participa.

g) Las demás que indique la Vicerrectoría Académica, en convenio con el trabajador.

Parágrafo. La propiedad intelectual de los trabajos de investigación corresponde a la Universidad, pero en las publicaciones se dará el crédito correspondiente al investigador. En casos especiales de contribuciones significativas a la ciencia que generen beneficios económicos, la Universidad aplicará la ley sobre Derechos de Autor.

ARTÍCULO 9. Actividades de Extensión. Las actividades de extensión implican las propias de cada programa académico, que determine la Vicerrectoría Académica:

- a) Desarrollo de cursos, talleres, foros, seminarios, diplomados y otras actividades académicas.
- b) Consultoría y asesoría técnica y científica a nombre de la Universidad a instituciones, empresas y comunidades.
- c) Participación en actividades académicas, en desarrollo de los convenios con entidades territoriales u organismos para llevar a las regiones del país los programas de la Universidad.
- d) Participación en proyectos de servicios a la comunidad.
- e) Las propias de cada programa académico o las que determinen la Vicerrectoría Académica y el Director del Programa, en acuerdo con el trabajador.

ARTÍCULO 10. Actividades de Administración Académica. Comprenden la planeación, organización, coordinación, asistencia, ejecución, evaluación y control de las actividades académicas propias de la dirección de los programas académicos o de las distintas dependencias, unidades u oficinas relacionadas con la dirección, coordinación y asistencia de la academia a efecto de cumplir con los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 11. Asignación de las Actividades Académicas. Las actividades académicas que desarrolle el Trabajador Académico se asignan cada período o semestre académico en coordinación con el respectivo Director de Programa, Dependencia o Departamento y/o del Decano de la Facultad, en el marco de la programación horaria y de los planes de desarrollo y de investigación de la respectiva Unidad Académica. La asignación se hará en todo caso durante el tiempo de su jornada de trabajo, según la dedicación, y se consignará en el respectivo Plan Individual de Trabajo (PIT), para la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. La asignación de la carga académica se efectúa teniendo en cuenta el predominio de las actividades que cumple bien en la docencia, la investigación, la extensión o en la administración de la academia y que permite organizar el trabajo así:

a) Docente: Incluye a los trabajadores académicos que cumplen o atienden actividades de docencia: los de tiempo completo deberán cubrir una carga horaria semanal de clases, de 20 horas y los de medio tiempo 12 horas de clase por semana. A este se sumarán las otras actividades docentes contempladas en el artículo 7, hasta com-

pletar el fondo de tiempo propio del respectivo contrato laboral. Los docentes por horas cátedra o de tiempo parcial que tendrán una carga académica mínima de 6 horas semanales y máxima de 12 horas semanales. Por Dirección de Programa, Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica se determinarán las excepciones para aprobación del Señor Rector teniendo en cuenta la justificación.

b) Docente Investigador: Comprende a los Trabajadores Académicos que pueden desarrollar conjuntamente actividades de docencia y de investigación previstas en el artículo 8. En estos casos los docentes podrán obtener una descarga de actividades docentes, hasta del cincuenta por ciento (50%) para dedicar dicho fondo de tiempo a la realización de las actividades investigativas, aprobadas previamente por la Vicerrectoría Académica. Tanto el docente, como el docente investigador pueden cumplir, si es del caso, también actividades de extensión definidas en el artículo 9.

c) Investigador: Corresponde a los trabajadores académicos que dedican la totalidad del fondo de tiempo de su contrato laboral a la realización de actividades de investigación, previstas en el artículo 8, previamente aprobadas por la Vicerrectoría Académica y por el Consejo de Investigaciones.

d) Docente Administrativo: Incluye a los Trabajadores Académicos que ejercen en comisión cargos de dirección, apoyo o asistencia de actividades previstas en el artículo 10, en cuyos casos deben completar los fondos de tiempo con la siguiente carga docente horaria semanal:

Cargo	Horas/Semana
Decano Unidad Académica	8 h/s
Director de Programa Académico	8 h/s
Director Departamento Académico	8 h/s
Jefe de Laboratorio	12 h/s

ARTÍCULO 12. Integración de la Dedicación Laboral y Fondo de Tiempo. Para completar el fondo de tiempo de cada trabajador académico, se hará de acuerdo con la Vicerrectoría Académica y se le asignarán otras actividades académicas relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión en la respectiva Unidad Académica o en otras unidades, tanto de pregrado como posgrado, donde se le requiera.

ARTÍCULO 13. De acuerdo con las particulares responsabilidades que se le asignen a un Trabajador Académico y las características y condiciones de las asignaturas y actividades a cargo en cada período académico, podrán modificarse los parámetros de carga docente horaria semanal, descritos anteriormente, tanto por el Rector, como por el Vicerrector Académico en coordinación con el Decano o Director de Programa.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 14. Derechos. Además de los derechos establecidos en el Estatuto de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno de Trabajo, son derechos especiales de los Trabajadores Académicos, los siguientes:

- a) Participar de manera democrática y constructiva en todos los aspectos de la vida institucional y acceder a los servicios e infraestructura que dispone la Universidad.
- b) Ser promovido en el escalafón docente, en los términos del presente Reglamento, y recibir los estímulos del caso por realizaciones destacadas.
- c) Presentar a las autoridades académicas y a los organismos de Dirección de la Universidad, sus puntos de vista y propuestas sobre la marcha académica y administrativa de la Institución y recibir de ellos la atención requerida y oportuna.
- d) Elegir y ser elegible para formar parte de los órganos de dirección en la forma y términos previstos en el Estatuto y Reglamentos correspondientes.
- e) Participar en programas de perfeccionamiento académico de acuerdo con los Planes de la respectiva Unidad

Académica y las políticas institucionales, así como en conferencias, seminarios o congresos en el país y en el exterior, con arreglo a los convenios que tenga suscritos la Universidad.

f) Contar con los medios e instrumentos que requiera para el desempeño de sus funciones, conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad.

g) Participar en los procesos de autoevaluación y evaluación institucional, organizados por la comunidad académica.

h) Exigir el pleno cumplimiento de los principios que rigen el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Deberes. Además de los deberes fundamentales establecidos en el Estatuto de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno de Trabajo, son obligaciones especiales del Trabajador Académico, las siguientes:

a) Contribuir al crecimiento y desarrollo de la Universidad INCCA de Colombia, conforme a la Misión y Visión, principios y concepciones previstas en sus Estatutos, en el PEI y en los Planes de Desarrollo.

b) Planificar, desarrollar y evaluar personalmente el proceso docente en función de los núcleos problémicos o contenidos temáticos, del respectivo currículo.

c) Realizar con equidad las evaluaciones a los estudiantes, de conformidad con el calendario académico y dar a

conocer oportunamente a estos y a la Institución los resultados, en los términos reglamentarios.

d) Participar en las actividades académicas de formación y actualización vinculadas con sus actividades docentes, sean estas curriculares o propias del plan de actividades del Programa o la Facultad.

e) No realizar actividades que atenten contra la estabilidad del Programa o de la Universidad.

f) Cumplir con los contenidos temáticos o resolver las situaciones problémicas del módulo o asignaturas a su cargo.

g) Asistir con puntualidad a dictar las clases en el horario asignado y cumplir su intensidad diaria y la del período académico, haciendo la reposición inmediata de las que por fuerza mayor no haya podido dictar oportunamente.

h) No admitir a clase, incluir en listas o efectuar evaluaciones, a personas asistentes que no hayan formalizado su matrícula.

i) Entregar a los estudiantes sus evaluaciones y atender las reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elaboración de la prueba.

j) Facilitar y aceptar la realización de evaluaciones que programe la Universidad.

k) Atender con puntualidad, responsabilidad y cordialidad a los estudiantes a su cargo en las distintas actividades académicas.

l) Comportarse siempre dentro del marco de la ética general y la de su profesión, los parámetros de respeto, convivencia social y de la pedagogía participativa, entendiendo claramente el papel de formador que le corresponde.

m) Actualizarse en los contenidos y desarrollos del campo de conocimiento, demostrando siempre las mayores calidades académicas.

n) Ajustar y desarrollar su trabajo pedagógico y docente conforme a las normas legales vigentes, a los progresos científico – técnicos y a los avances de la pedagogía.

o) Cumplir estrictamente con los principios que rigen el presente Reglamento.

Parágrafo. Escala de faltas y sanciones: Se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 16. Definición. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación y promoción de los Trabajadores Académicos de la Universidad de acuerdo con su experiencia, méritos, preparación académica, preparación pedagógica y producción intelectual en el campo profesional o del saber en el cual se desempeña en la Universidad.

ARTÍCULO 17. Categorías. Para efectos de la clasificación de los trabajadores académicos se establecen cinco (5) categorías: 1. Profesor Auxiliar. 2. Profesor Instructor. 3. Profesor Asistente. 4. Profesor Asociado. 5. Profesor Titular. En estas se expresarán niveles progresivos de calidad, capacitación, formación e idoneidad en el campo académico.

ARTÍCULO 17.1. Profesor Auxiliar: Corresponde a los docentes que con pregrado recién egresados realizando estudios posgraduales, que por sus méritos académicos son seleccionados como talentos jóvenes para que inicien su carrera docente.

Los requisitos son:

- a) Acreditar título de pregrado de Universidad Nacional o Extranjera.
- b) Promedio académico sobresaliente.
- c) Estar cursando estudios posgraduales relacionados con el área de formación profesional.

Parágrafo. Quedan ubicados en esta categoría los docentes ya vinculados con antigüedad superior a 15 años de Tiempo Completo o Medio Tiempo que no cumplen todos los requisitos para la categoría de Profesor Instructor.

ARTÍCULO 17.2. Profesor Instructor: Corresponde al docente con especialización en área directamente relacionada con su actividad académica que además acrediten los siguientes requisitos:

a) Acreditar título de especialización en universidad nacional o extranjera según sea el área de desempeño.

b) Experiencia Laboral de dos (2) años como docentes en universidad nacional o extranjera o, experiencia laboral profesional de tres (3) años, o experiencia docente en instituciones técnicas o tecnológicas de tres (3) años.

c) 100 horas de pedagogía.

Parágrafo 1. Acceden quienes acrediten al menos dos (2) semestres aprobados de maestría relacionada con su área de desempeño y experiencia docente y/o investigativa de dos (2) años o experiencia profesional de tres (3) años.

Parágrafo 2. Quien no acredite cursos de pedagogía debe cursarlos en el primer año de su vinculación.

ARTÍCULO 17.3. Profesor Asistente: Corresponde al profesor que cumpliendo los requisitos:

a) Profesional con Maestría en el área de formación y desempeño profesional.

b) Acumular treinta (30) puntos mérito.

c) Acreditar cinco (5) años de experiencia como docente o investigador de universidad nacional o extranjera.

d) Curso de pedagogía 150 horas.

e) Acreditar idioma Nivel (2) ciento sesenta horas (160) certificadas.

Parágrafo. Acceden directamente quienes acrediten título de Doctor más dos (2) años de experiencia docente e investigativa.

ARTÍCULO 17.4. Profesor Asociado: Acceden a esta categoría los profesores asistentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de maestría correspondiente al área de su desempeño.
- b) Experiencia como docente en universidad nacional o extranjera de diez (10) años o más.
- c) Acumular ciento cincuenta (150) horas en cursos de pedagogía universitaria.
- d) Acreditar ochenta (80) puntos mérito.
- e) Acreditar idioma extranjero Nivel Intermedio.
- f) Permanencia en categoría anterior mínimo de tres (3) años.

Parágrafo. Acceden directamente quienes acrediten título de Doctor, PHD, cinco (5) años de experiencia docente o investigativa en universidades nacionales o extranjeras, formación pedagógica de ochenta (80) horas o certificar nivel alto en idioma extranjero.

ARTÍCULO 17.5 Profesor Titular: Integran esta categoría los profesores asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de Doctorado.
- b) Experiencia docente o investigativa de diez (10) años.
- c) Doscientas (200) horas de cursos en pedagogía universitaria.
- d) Ciento cincuenta (150) puntos mérito adicionales a las del literal d) del artículo veinte (20).
- e) Permanecer en categoría anterior de cinco (5) años.
- f) Un (1) trabajo de promoción reglamentado por la Unidad de Investigación.
- g) Proficiencia en idioma extranjero, traducción oral y escrita de textos de su especialidad.

ARTÍCULO 18. La reglamentación de los trabajos de investigación científica, con fines de promoción en el escalafón docente, será promulgada por la Vicerrectoría Académica y el Consejo de Investigaciones.

ARTÍCULO 19. Categorías Especiales. Corresponde a Profesores Expertos, Visitantes y Temporales, quienes por sus condiciones no pueden realizar la carrera docente, según los términos del presente escalafón.

a) Profesor Experto: Son aquellas personas, sin título profesional, pero de reconocida capacidad, experiencia y conocimiento en determinadas áreas del conocimiento científico, la investigación, la técnica o el arte, que están vinculados o se vinculan a la Fundación Universidad

INCCA de Colombia, en labores de carácter académico (Decreto 0272 de febrero 11/1988, Artículo 13).

b) Profesor Visitante: Esta categoría se asigna a los docentes en virtud de contratos o convenios con otras instituciones de educación superior a nivel nacional o internacional o a profesionales con título universitario que colaboran temporalmente con la Fundación Universidad **INCCA** de Colombia, en el ámbito de asesoría, capacitación, docencia o investigación.

c) Profesor Temporal: Ocupa a los docentes, con título universitario, vinculados provisional o temporalmente a la Fundación Universidad **INCCA** de Colombia, para reemplazar a docentes, en ausencia por enfermedad, maternidad, comisión de trabajo o estudio, semestre o año sabático, o a quienes por una situación especial no ingresan por el sistema de concurso.

CAPÍTULO VI RECLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 20. Puntos Mérito: Corresponde a los puntos asignados para reconocer los logros, éxitos, desarrollados y competencias alcanzados por los docentes en un periodo de tiempo determinado y que son condición necesaria para acceder a las categorías establecidas en el presente reglamento:

a) Cada título de pregrado adicional al requerido para categoría otorga veinte (20) puntos mérito. Cada título

de posgrado, entiéndase especialización quince (15) puntos. Título de maestría treinta (30) puntos. Título de doctorado cincuenta (50) puntos y postdoctorado ochenta (80) puntos.

b) La publicación de un libro otorga de treinta (30) a cuarenta (40) puntos mérito previa evaluación de Par Evaluador y la clasificación según estándares para publicación.

c) La realización de un trabajo de investigación profesional previo concepto de un par evaluador otorga veinte (20) puntos mérito.

d) Cursos, seminarios de actualización y relacionados con el área de su actividad docente con intensidad mayor a treinta (30) horas otorga tres (3) puntos mérito.

e) Experiencia docente adicional a la exigida para cada categoría en universidades e institutos tecnológicos otorga dos (2) y un (1) punto respectivamente.

f) Cartillas o guías de clases. Cinco (5) puntos mérito.

g) Artículos en revistas indexadas quince (15) puntos mérito y no indexadas cinco (5) puntos mérito. Requiere previa evaluación de par evaluador.

h) Por ponencias en representación de UNINCCA a nivel nacional o internacional hasta cinco (5) puntos mérito.

i) Cursos, seminarios, diplomados con intensidad superior a ciento veinte (120) horas, cursos de pedagogía o

investigación adicionales a los exigidos en cada categoría, por cada uno cinco (5) puntos mérito.

j) Realización o creación de patentes de invención para evaluación de pares externos expertos en el área de diez (10) a cincuenta (50) puntos mérito.

k) Creación de obras de arte, musicales o artísticas, de diez (10) a cincuenta (50) puntos mérito previa calificación de un par experto y reconocido en el área.

l) Diseño o elaboración y aprobación de nuevo programa académico, quince (15) puntos mérito.

m) Desempeño en el cargo de Dirección Académica, dos (2) puntos mérito por año. En este evento no hace puntos por experiencia docente en el mismo término.

n) Menciones y distinciones académicas e investigativas nacionales cinco (5) puntos mérito, a nivel internacional diez (10) puntos mérito.

Parágrafo 1. El otorgamiento de los puntos méritos, establecidos en los literales c, d, e, f, g, y en general para las realizaciones académicas de productos de investigación, publicaciones, ponencias o presentaciones académicas, debe estar estrictamente relacionado con el trabajo académico que el docente o profesor realiza en la Universidad INCCA de Colombia.

Parágrafo 2. En todos los casos la evaluación de la publicación y/o investigación tendrá el concepto de un par designado con el Consejo de Investigación.

Parágrafo 3. En todos los casos de reclasificación de categoría docente se tendrá en cuenta la evaluación en el desempeño y anotaciones disciplinarias de los dos (2) años inmediatamente anteriores a esta.

ARTÍCULO 21. Procedimiento. Los Trabajadores Académicos que deseen ser promovidos en el Escalafón Docente deben dirigirse por escrito al Comité de Escalafón durante las cinco primeras semanas del período académico, acompañando su solicitud con los documentos que acrediten su nueva condición para la respectiva promoción.

ARTÍCULO 22. La evaluación de los méritos la realiza el Comité de Escalafón. Cumplido el estudio, si es favorable, se efectúa la respectiva solicitud de promoción al Rector de la Universidad. La promoción o reclasificación, si la hubiere, se hará efectiva a partir del siguiente período académico.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23. Periodicidad. Los Trabajadores Académicos, en todas las modalidades de vinculación, serán objeto de evaluaciones en cada período académico, de sus competencias y desempeño. Esta evaluación estará conformada por la que haga el Director de Programa, la de los estudiantes y la que resulte de otras instancias, unidades o instituciones con las cuales esté relacionada la actividad académica del trabajador académico y la autoevaluación.

ARTÍCULO 24. Importancia. Los resultados de la evaluación y autoevaluación se tendrán en cuenta para la promoción en todas las categorías del Escalafón Docente y para la renovación o continuidad del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 25. La planeación y dirección de estos procesos es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VIII ESTÍMULOS Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26. Profesor Distinguido. Se da este reconocimiento al Trabajador Académico que, estando al servicio de la Universidad, se haya destacado en la enseñanza y en la investigación, o porque ha realizado contribuciones significativas a la ciencia, el arte, la cultura o la técnica, para el cumplimiento de la Misión Institucional y el desarrollo de su objeto y fines.

Parágrafo. La Rectoría de la Universidad, a propuesta del Senado o Consejo Académico Titular, otorgará esta distinción y el reconocimiento se hará en acto especial de la comunidad universitaria, presidido por la Presidencia de la Universidad.

ARTÍCULO 27. Perfeccionamiento y Actualización. El Plan de Perfeccionamiento Docente será elaborado por las Unidades Académicas, con base en los programas presentados por los CAE (Comité Académico de Escuelas) de cada Programa Académico. La Universidad apropiará en el presupuesto institucional una partida adecuada para su financiamiento.

Parágrafo. El plan de capacitación docente tendrá un Reglamento aprobado por el Gobierno Superior y se verificará por el Comité de Escalafón.

ARTÍCULO 28. Comisiones de Estudio. Los Trabajadores Académicos podrán ser autorizados por el Rector, a propuesta de la respectiva Unidad Académica, para adelantar estudios de perfeccionamiento, dentro o fuera de la Universidad o del país en concordancia con los Planes de Desarrollo Académico de la Universidad. En todo caso el estudio o investigación deberá ser de interés institucional y redundar en la superación académica del interesado.

ARTÍCULO 29. Contrato de Comisión de Estudios. El Trabajador Académico, a quien se le otorgue una comisión de estudios, deberá firmar un contrato de contraprestación con la Universidad en el cual se compromete a su regreso a aportar en forma exclusiva a la Institución los conocimientos desarrollados durante la comisión, por un término igual a tres veces la duración de esta.

Parágrafo: Para garantizar la contraprestación por la comisión de estudio, se suscribirá póliza de cumplimiento según lo prevea el Reglamento de capacitación.

ARTÍCULO 30. Participación en Proyectos. Los trabajadores Académicos que participen en la realización de trabajos de carácter científico, técnico, artístico o de investigación, consultoría o asesoría, contratados por personas naturales o jurídicas a través de la respectiva Unidad Académica, tendrán un estímulo económico en los términos que se establezcan en el Convenio.

ARTÍCULO 31. Premios. Los Trabajadores Académicos, por sus méritos en la investigación, podrán acceder, según procedimiento reglamentario, a los siguientes premios: Premio «Antonio Michaeler Trapedeller en Ciencias « y Premio «Jaime Quijano Caballero» por mérito al trabajo pedagógico, filosófico, político, académico, científico y cultural.

Parágrafo. La Universidad otorgará Premio Mérito al Trabajador por trayectoria y dedicación a la institución

CAPÍTULO IX ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32. Provisión de Cargos Académicos para la Docencia o la Investigación: Los cargos para Trabajadores Académicos de la Universidad se proveerán mediante la modalidad de concurso, intra o extramural, el cual se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) El Director de Programa con Visto Bueno de Decano de la respectiva facultad, define los requerimientos del cargo y su perfil de competencias y solicita a la Vicerrectoría Académica la provisión de la vacante.
- b) La Vicerrectoría da concepto sobre la pertinencia del cargo y el perfil sugerido por el Director de Programa y solicita la convocatoria a tramitar por la Dirección de Recursos Humanos.

c) Preseleccionados los que cumplan requisitos y emitido concepto por el Director del Programa sobre aptitud pedagógica, se evaluará por el Comité de Escalafón la documentación, y se clasifica en su categoría correspondiente.

Parágrafo 1. Por excepción y cuando la necesidad del servicio o para trabajos especiales lo requieran, se vincularán trabajadores académicos de Hora Cátedra y Tiempo Parcial referenciados por la Dirección del Programa y las Decanaturas, es decir, no entrarán por convocatoria pero cumplirán los requisitos del cargo y se clasificarán por Comité de Escalafón.

Parágrafo 2. Igualmente, para llenar plazas de Tiempo Completo se pueden seleccionar docentes ya vinculados a la Universidad, en la modalidad de Tiempo Parcial u Hora Cátedra y cumplirán el proceso de selección establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 33. Cargos de Administración Académica.

Estos cargos son de carácter rotativo para períodos hasta de tres (3) años y reelegibles según desempeño.

Un Trabajador Académico puede desempeñar en comisión un cargo de administración académica universitaria. Terminada la comisión volverá a desempeñar actividades docentes en la categoría y salario que le corresponda.

ARTÍCULO 34. Funciones de los Directores de Programa y/o Decano. La Dirección del Programa Académico es un cargo rotativo de administración académica, y tiene las siguientes funciones:

- a) Responder por el buen funcionamiento del Programa Académico, administrando adecuadamente los recursos asignados.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo del Programa, con participación de la comunidad académica, en el marco del Proyecto Educativo Institucional (**PEI**) y ejecutarlo de acuerdo con las condiciones y políticas institucionales.
- c) Diseñar estrategias y ejecutar acciones para preservar la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- d) Promover las relaciones extramurales del Programa con las asociaciones gremiales, científicas y técnicas pertinentes, así como con los egresados del Programa.
- e) Presentar al Rector, por conducto del Vicerrector Académico, propuestas de Programas de Posgrado, de acuerdo con el proceso reglamentario.
- f) Atender los procesos de autoevaluación, Registro Calificado y de acreditación del Programa de acuerdo con el Plan de Desarrollo.
- g) Dirigir el proceso de inscripción y matriculación de los estudiantes en todos los niveles de formación de pregrado y ejercer como autoridad académica.
- h) Evaluar en forma permanente el trabajo docente de los profesores del Departamento y asumir las acciones pertinentes para evaluar la calidad de los procesos académicos.

i) Promover la publicación de artículos técnicos y científicos tanto en las revistas institucionales como en las nacionales e internacionales.

j) Elaborar proyectos de actividades académicas en educación continuada.

k) Coordinar y promover las actividades del Servicio Social con el fin de ampliar la presencia del trabajo de la Universidad con los sectores menos favorecidos de la población.

l) Dirigir y orientar el desarrollo del Programa de extensión en las instituciones de educación superior con las cuales se tienen convenios.

m) Atender y cumplir con las políticas que en materia de educación superior, para el programa respectivo, promulgue el Estado Colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional.

n) Presidir el Comité de Currículo del Programa, con el propósito de que a través de él se efectúen: los ajustes, modificaciones e innovaciones al plan de estudios o a las diferentes asignaturas que lo integran, de acuerdo con las necesidades que surjan del quehacer académico.

ARTÍCULO 35. Otras Comisiones. Un Trabajador Académico puede ser comisionado para desempeñar las funciones propias de su cargo en sitios diferentes a las sedes de la Universidad o para cumplir funciones relacionadas con la actividad académica universitaria que exijan su ausencia temporal del lugar habitual de trabajo, así como para asistir a congresos, conferencias, seminarios o para desempeñar un cargo vacante.

CAPÍTULO X REMUNERACIONES

ARTÍCULO 36. Para cada una de las categorías del Escalafón Docente se establecerá una remuneración básica, escalonada en forma creciente según las categorías.

CAPÍTULO XI COMITÉ DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 37. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento Académico, su mejoramiento, debida aplicación, revisión de contenidos, aclaraciones y correcciones, así como para la ubicación en el Escalafón, reclasificaciones, evaluación de méritos y logros, procedimientos de selección y rotación de los Trabajadores Académicos y demás procedimientos que sean necesarios para la buena marcha de la academia de **UNINCCA**, se conformará un Comité de Escalafón.

ARTÍCULO 38 Integración del Comité. El comité de escalafón estará integrado por el Rector o su Delegado, Director de Recursos Humanos, El Vicerrector Académico o el delegado de la misma, 2 docentes de tiempo completo elegidos por los mismos dentro del grupo de docentes con Maestría y más de dos (2) años de vinculación a la Universidad y 2 delegados de SINTRAUNINCCA.

ARTÍCULO 39. Funciones. Serán funciones de este Comité:

- a) Elaborar su propio reglamento.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos en las convocatorias.
- c) Clasificar en la respectiva categoría docente según este reglamento.
- d) Actualizar y ajustar la escala de puntajes para las reclasificaciones.
- e) Actualizar y proponer las reformas a este reglamento.
- f) Las demás que le deleguen la Rectoría y la Vicerrectoría Académica en lo relativo a personal académico.

Parágrafo 1. Las facultades otorgadas al Comité de Escalafón son para los fines de este artículo y, por lo tanto, deben preservar en su integridad el espíritu, contenido y características propias del presente Reglamento.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40. El presente Reglamento tiene efectos a partir de su promulgación y publicación y deroga todas las normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 01 de fecha 22 de Junio de 2004 y su modificatorio, el Acuerdo N° 01 de 2008.

Bogotá, D.C., a los dieciseis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

ENRIQUE CONTIBAUTISTA

Presidente - Rector

ALFREDO GARCÍA MONSALVE

Primer Vicepresidente

HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ C

Miembro Pleno

LUCY HELENA SILVA CAICEDO

Miembro Pleno

NICOLÁS GARCÍA PIEDRAHITA

Miembro Pleno

NUBIA STELLA GARNICA SEPÚLVEDA

Miembro Pleno

JAIRO BAUTISTA MESA

Representante Comunidad Académica Docentes (Suplente)

RAÚL FERNANDO TOVAR

Representante Comunidad Académica Estudiantes (Ausente)

HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Secretario del Gobierno Superior.

Esta publicación se terminó de imprimir
En la Unidad Editorial de la Universidad INCCA
de Colombia en el mes de Agosto de 2012.
Bogotá, D.C., Colombia.